

**INCIDENTE DE NUEVO  
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN  
SEDE JURISDICCIONAL**

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-70/2012**

**ACTORA: COALICIÓN  
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL,  
CORRESPONDIENTE AL  
DISTRITO ELECTORAL  
FEDERAL DOS (2) CON  
CABECERA EN ZACATLÁN,  
PUEBLA**

**TERCERO INTERESADO:  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE:  
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO  
OLVERA ACEVEDO**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-70/2012**, promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de Carlos Pérez Sebastián, Luz María Gayosso Reyes y Antonio Guzmán

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Hernández, quienes se ostentan como sus representantes ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) con cabecera en Zacatlán, Estado de Puebla, a fin de controvertir la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, así como los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas, respecto de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la Coalición actora en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del procedimiento electoral federal.** El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

**2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**3. Sesión de cómputo distrital.** El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) con cabecera en Zacatlán, Estado de Puebla, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal dos (2) del Estado de Puebla.

**5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

<b>PARTIDO</b>	<b>NUMERO DE VOTOS</b>	<b>(Con letra)</b>
 Partido Acción Nacional	35,061	Treinta y cinco mil sesenta y uno
 Coalición "Compromiso por México"	67,367	Sesenta y siete mil trescientos sesenta y siete

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

 Coalición "Movimiento Progresista"	39,853	Treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres
 Nueva Alianza	3,801	Tres mil ochocientos uno
Candidatos no registrados	105	Ciento cinco
Votos nulos	5,315	Cinco mil trescientos quince
<b>Votación total</b>	<b>151,502</b>	Ciento cincuenta y un mil quinientos dos

**II. Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición "Movimiento Progresista" presentó en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) con cabecera en Zacatlán, Estado de Puebla, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

**III. Tercero interesado.** Durante la tramitación del juicio de inconformidad al rubro identificado, compareció como tercero interesado el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

**IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior.** Mediante oficio PCD/1403/2012, de trece de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Sala Superior el mismo día, el Consejero Presidente del citado Consejo Distrital responsable exhibió el correspondiente escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

**V. Turno a Ponencia.** Con proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-70/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**VI. Radicación.** Mediante proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

**VII. Admisión y presupuestos de procedibilidad.** El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demandas de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista,” radicada en el expediente al rubro identificado.

**VIII. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo.** Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la Coalición actora en su

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la litis incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del incidente de nuevo escrutinio y cómputo en el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 97, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un incidente relativo a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad al rubro indicado.

**SEGUNDO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.** Dado que la procedibilidad del medio de impugnación al rubro indicado es de estudio preferente y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis* incidental, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

**1. Requisitos formales.** El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los promoventes: **1)** Precisan la denominación de la Coalición demandante; **2)** Identifican el acto impugnado; **3)** Señalan a la autoridad responsable; **4)** Narran los hechos en que se sustenta la impugnación; **5)** Expresan conceptos de agravio, y **6)** Asientan su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueven.

**2. Oportunidad.** El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) con cabecera en Zacatlán, Estado de Puebla, concluyó el cinco de julio de dos mil doce.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del viernes seis al lunes nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que la litis en el presente juicio está vinculada con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación al rubro identificado, fue presentado ante la autoridad responsable el lunes nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

**3. Legitimación.** El juicio de inconformidad, al rubro indicados, fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, la demandante es la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Al respecto cabe destacar que, por excepción jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno, de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”. El rubro y texto de la tesis es al tenor siguiente:

**COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**—Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia



**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

**4. Personería.** La personería de Carlos Pérez Sebastián, está acreditada, en términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque suscribe la demanda en su carácter de consejero representante propietario del Partido del Trabajo ante la autoridad responsable, personería que ha sido reconocida por esa autoridad.

Al respecto, cabe destacar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, al representación de la coalición la ostentara los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;
- b) Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (*sic*) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

Ahora bien, de conformidad con la norma trasunta, la representación de la Coalición "Movimiento Progresista", respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo acordado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio respecto de los candidatos a

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

diputados al Congreso de la Unión, electos por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero se estableció:

**TERCERO.-** Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del *“Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009”* el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...	...	...	...
2	Puebla	PT	PT
...	...	...	...

En el anotado contexto, es evidente que Carlos Pérez Sebastián tiene acreditada su personería como representante de la Coalición “Movimiento Progresista”.

**5. Interés jurídico.** En concepto de esta Sala Superior, la Coalición actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, dado que aduce que le irroga agravio la negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) con cabecera en Zacatlán, Estado de Puebla, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

considera que existe causa justificada para tal acto, así como las diversas irregularidades que aducen en su pretensión de nulidad de la votación recibida en casilla. Lo anterior, con independencia de que les asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

**TERCERO. Precisión de la litis.** La Coalición actora aduce que la autoridad responsable se negó a recontar la votación recibida en las casillas que se precisan en la tabla siguiente, por lo que solicita en sede jurisdiccional, vía incidental, el nuevo escrutinio y cómputo en esas casillas por las razones que a continuación se exponen:

NÚM.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
1	0076	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
2	0076	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
3	0076	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
4	0077	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
5	0077	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
6	0077	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
7	0077	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
8	0078	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
9	0134	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
10	0134	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
11	0134	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
12	0135	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
13	0136	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NÚM.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
			VOTARON
14	0136	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
15	0137	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
16	0137	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
17	0138	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
18	0461	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19	0461	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
20	0462	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
21	0462	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
22	0463	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
23	0463	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
24	0464	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
25	0464	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
26	0464	S1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
27	0465	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
28	0466	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
29	0467	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
30	0467	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
31	0467	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
32	0468	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
33	0468	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
34	0469	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NÚM.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
35	0470	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
36	0471	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
37	0472	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
38	0472	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
39	0473	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
40	0473	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
41	0474	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
42	0475	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
43	0476	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
44	0476	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
45	0477	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
46	0478	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
47	0479	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
48	0479	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
49	0480	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
50	0481	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
51	0482	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
52	0482	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
53	0482	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
54	0483	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
55	0485	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NÚM.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
56	0486	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
57	0486	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
58	0486	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
59	0487	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
60	0488	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61	0712	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
62	0712	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
63	0713	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
64	0715	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
65	0715	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
66	0715	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
67	0716	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
68	0716	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
69	0718	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
70	0718	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
71	0719	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
72	0719	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
73	0720	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
74	0720	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
75	0721	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
76	0721	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
77	0723	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
78	0724	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NÚM.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
79	0724	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
80	0725	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
81	0726	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
82	0726	E1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
83	0809	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
84	0809	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
85	0809	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
86	0810	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
87	0810	S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
88	0811	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
89	0811	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
90	0811	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
91	0813	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92	0814	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
93	0814	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
94	0814	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
95	0815	E1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
96	0816	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
97	0816	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
98	0817	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
99	0818	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
100	0821	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE



**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NÚM.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
			VOTARON
101	0822	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
102	0822	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
103	0847	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
104	0847	C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
105	0848	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
106	0850	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
107	0850	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
108	0850	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
109	0851	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
110	0851	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
111	0852	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
112	0852	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
113	0853	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
114	0853	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
115	0855	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
116	0855	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
117	0875	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
118	0876	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
119	0877	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
120	0878	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
121	0880	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NÚM.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
122	0880	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
123	0881	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
124	0882	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
125	0882	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
126	1636	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
127	1636	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
128	1638	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
129	1638	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
130	1639	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
131	1640	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
132	1640	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
133	1641	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
134	1641	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
135	1642	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
136	1642	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
137	1702	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
138	1704	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
139	1704	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
140	1789	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
141	1789	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRLANTES
142	1790	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NÚM.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
143	1790	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
144	1791	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
145	1791	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
146	1792	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
147	1848	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
148	1848	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
149	1848	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
150	1848	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
151	1849	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
152	1850	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
153	1851	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
154	1851	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
155	1851	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
156	1852	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
157	1852	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
158	1853	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
159	1854	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
160	1854	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
161	1854	S1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
162	1855	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
163	1855	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NÚM.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
164	1856	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
165	1856	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
166	1857	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
167	1891	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
168	1892	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
169	1892	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
170	1892	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
171	1893	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
172	1893	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
173	1894	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
174	1894	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
175	1896	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
176	1896	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
177	1896	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
178	2117	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
179	2117	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
180	2117	C3	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
181	2118	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
182	2118	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
183	2118	C3	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
184	2119	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NÚM.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
185	2119	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
186	2120	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
187	2120	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188	2122	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
189	2122	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
190	2123	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
191	2124	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
192	2124	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
193	2125	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
194	2125	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
195	2126	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
196	2129	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
197	2129	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
198	2130	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
199	2131	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
200	2461	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
201	2461	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
202	2462	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
203	2462	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
204	2463	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
205	2463	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
206	2464	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NÚM.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
			VOTARON
207	2465	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
208	2466	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
209	2466	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
210	2468	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
211	2469	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
212	2469	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
213	2469	S1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
214	2470	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
215	2471	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
216	2472	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
217	2473	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
218	2473	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
219	2474	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
220	2474	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
221	2474	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
222	2474	E2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
223	2475	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
224	2475	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
225	2476	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
226	2476	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
227	2477	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NÚM.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
228	2478	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
229	2479	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
230	2479	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
231	2479	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
232	2479	E1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
233	2481	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
234	2481	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
235	2481	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
236	2481	C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
237	2481	C4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
238	2482	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
239	2482	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
240	2484	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
241	2484	C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
242	2485	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
243	2485	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
244	2486	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
245	2486	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
246	2487	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
247	2488	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
248	2489	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que la Coalición actora en el medio de impugnación al rubro indicado, se avoca a solicitar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, en sede jurisdiccional, motivo por el cual, en esta sentencia no se analizará la validez o no de la votación recibida, sino únicamente la pretensión de recuento, con base en las razones que expone la actora.

**CUARTO. Estudio del incidente sobre el nuevo escrutinio y cómputo.** A fin de sistematizar el estudio de los conceptos de agravio, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término lo relativo a las casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, y posteriormente estudiar tales argumentos acorde a las razones que la accionante aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, el estudio se dividirá en apartados específicos, relativos a los motivos por los que considera la Coalición actora que se debió haber llevado a cabo nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación de las casillas que precisa en su escrito de demanda, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Casillas objeto de nuevo escrutinio y cómputo.**
- 2. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**
- 3. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**



**4. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes.**

**5. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.**

Previo a analizar las alegaciones expresados por la Coalición actora, esta Sala Superior considera procedente exponer que, respecto de la votación recibida en mesa directiva de casilla, existen tres rubros fundamentales, que se deben tomar en consideración para el análisis de las causales de nulidad de la votación, los cuales son: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida. Tales rubros, para este órgano colegiado, deben ser considerados al analizar las causales que se aduzcan para que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

En el anotado contexto, es aplicable *mutatis mutandi* el criterio de este órgano jurisdiccional especializado relativo al error en el cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, como causal de nulidad de la votación. Se afirma lo anterior, porque la *ratio essendi* de la aludida causal, contiene un elemento objetivo basado en el error que pudieron haber incurrido los integrantes de la mesa directiva de casilla al hacer el escrutinio y cómputo.

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Así, el efecto previsto en la legislación electoral adjetiva era y sigue siendo la nulidad de la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla, dado que los elementos esenciales que dan certeza a la voluntad del electorado que sufragó en ese centro de votación carece de coincidencia, generando con ello incertidumbre en el resultado de la votación.

De tal manera, si no es posible obtener los datos faltantes mediante un ejercicio en el que se analicen otros elementos que obren en la documentación electoral, se debe anular la votación en esa mesa directiva de casilla.

No obstante lo anterior, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sin ahora también en sede jurisdiccional.

La teleología de esa institución jurídica obedece a la necesidad de dotar de certeza al procedimiento electoral y preservar, en la medida de lo posible la voluntad del electorado; por tanto, si para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos, y que ello sea determinante para el resultado final de la votación en ese centro de votación, y con ello poder decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, dada la falta de certeza, es evidente que la misma razón subyace en

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, es aplicable, *mutatis mutandi*, como se anunció los elementos que esta Sala Superior ha considerado como esenciales para generar certeza de la votación emitida en una mesa directiva de casilla.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.** Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”* y *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”* aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”*, *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, según corresponda, con el de: *“NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES”*, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitadamente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: *"TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL"*, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre los dos o tres de los rubros que se consideran fundamentales.

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Precisado lo anterior, esta Sala Superior procede al análisis de las alegaciones hechas valer por la enjuiciante.

**1. Casillas objeto de nuevo escrutinio y cómputo**

Previo al estudio de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la accionante, esta Sala Superior analizará lo relativo a las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

<b>Núm.</b>	<b>Sección</b>	<b>Casilla</b>
1	0135	Básica
2	0464	Especial 1
3	0725	Contigua 1
4	0816	Básica
5	2469	Especial 1
6	2486	Contigua 1

Lo anterior, porque a juicio de esta Sala Superior, las alegaciones que la Coalición actora hace valer respecto de las casillas que han quedado precisadas, devienen **infundadas** como se precisa a continuación.

La pretensión final de la actora consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2), con cabecera en Zacatlán, Estado

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

de Puebla, no llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación obtenida en las mesas directivas de casilla antes precisadas.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, específicamente de la correspondiente "*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECuento PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 2 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA*", de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del "*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 2 DEL ESTADO DE PUEBLA*"; además, de la "*CONSTANCIA INDIVIDUAL*", de cada una de las casillas objeto de recuento y, de dos ejemplares de "*ACTA DE ESCRUTINIO Y CómPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL*" se advierte que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2), con cabecera en Zacatlán, Estado de Puebla, ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente de cómputo distrital, correspondiente al distrito electoral federal dos (2), con cabecera en Zacatlán, Estado de Puebla, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas, por grupo de trabajo, se llevó a cabo como se precisa a continuación:

No.	Sección	Casilla	Grupo de trabajo
1	0135	Básica	1
2	0725	Contigua 1	2
3	0816	Básica	1
4	2486	Contigua 1	3

Asimismo, por lo que se refiere a las casillas **especial 1 de la sección 0464 y especial 1 en la sección 2469**, del *“ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL”* respectiva se advierte que, en el primer caso, el cuatro de julio de dos mil doce, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, toda vez que los *“RESULTADOS DE LAS ACTAS NO COINCIDEN”* el citado Consejo Distrital *“procedió a realizar conforme a los artículos 295, párrafo 1, b), c), d), e), f) y g); 297, párrafo 1, incisos a) y b); 298, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cómputo de la casilla”*.

Ahora bien, en cuanto a la casilla especial 1 de la sección 2469, debido a que *“NO EXISTE ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN EL EXPEDIENTE DE LA CASILLA NI OBRA EN*



**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

*PODER DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO*”, el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral federal 2 (dos), del Estado de Puebla, procedió en los términos precisados que antecede, a la realización de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En consecuencia, dado que han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al dos (2) distrito electoral federal, con cabecera en Zacatlán, Estado de Puebla, aunado a que la pretensión del enjuiciante es que se lleve a cabo el “recuento” de la votación recibida, devienen **infundadas** las alegaciones respecto de esas mesas directivas de casilla.

**2. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo**

La Coalición actora aduce que los datos asentados en treinta y dos actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas de casilla que a continuación se enlistan, son ilegibles e impiden el correcto cómputo de la votación, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo:

Núm.	Sección	Casilla
1	0077	Básica
2	0134	Básica
3	0134	Contigua 1
4	0134	Contigua 2
5	0468	Contigua 1
6	0468	Contigua 2

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

<b>Núm.</b>	<b>Sección</b>	<b>Casilla</b>
7	0470	Básica
8	0475	Contigua 1
9	0487	Básica
10	0712	Contigua 1
11	0713	Básica
12	0719	Básica
13	0719	Contigua 1
14	0720	Básica
15	0720	Contigua 1
16	0723	Básica
17	0726	Extraordinaria 1
18	0815	Extraordinaria 1
19	0850	Contigua 1
20	0850	Contigua 2
21	0851	Contigua 1
22	1704	Básica
23	1704	Contigua 1
24	1854	Contigua 1
25	2119	Básica
26	2124	Básica
27	2125	Básica
28	2129	Contigua 1
28	2473	Básica
30	2473	Contigua 1
31	2484	Contigua 3
32	2487	Básica

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se observa la existencia de alguna causal expresa de nuevo escrutinio y cómputo, en los términos expresados por la Coalición actora; sin embargo, de la lectura de la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, se advierte que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto éste último en el que se puede subsumir lo alegado por la accionante.

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En este sentido, de las inconsistencias en las actas de jornada electoral, se podría surtir el supuesto de para efectuar un nuevo escrutinio y cómputo.

Ahora bien, en el particular las alegaciones antes precisadas devienen **infundadas**, porque, contrariamente a lo aducido por la enjuiciante, los datos sí son legibles, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2), con cabecera en Zacatlán, Estado de Puebla, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, de las mencionadas actas de escrutinio y cómputo se advierte que son legibles los datos asentados, los cuales, en vía de ejemplo, son los correspondientes al lugar en que se instaló la casilla, las boletas sobrantes de presidente, el número de personas que votaron, el número de boletas de presidente sacadas de la urna, el total de la votación, el nombre de los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como el de los representantes de los partidos políticos.

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**3. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla**

La coalición accionante exponen como alegación la falta de datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, atento a la causa de pedir que exponen, esta Sala Superior considera que la Coalición actora aduce que en las actas de escrutinio y cómputo no se advierten todos los elementos necesarios para poder hacer el cómputo de los votos emitidos a favor de los partidos políticos, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

Núm.	Sección	Casilla
1	0810	Especial 1
2	1792	Contigua 1
3	2117	Contigua 3

Sin embargo, contrariamente a lo aducido por la Coalición actora, esta Sala Superior considera que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, sí se advierten todos los elementos necesarios para llevar a cabo un correcto cómputo de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla, pues se advierte que, en todos los casos, están asentados los datos correspondientes a los votos que recibieron los partidos

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

políticos en lo individual y en coalición, elementos con los cuales se hace el cómputo de la votación recibida.

Las actas de escrutinio y cómputo de las casillas antes precisadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) en el Estado de Puebla, con cabecera en Zacatlán, el que está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No es óbice a lo anterior, que particularmente en el caso del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla especial 1 de la sección 0810, en algunos de sus rubros falta únicamente hacer la anotación con letra de las cantidades correspondientes, que en número sí han sido asentadas, pues de su revisión se advierte que se asentaron con claridad los sufragios que corresponden a cada partido político, lo que es suficiente para hacer el correcto cómputo de los votos.

En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, pues no hacen falta datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, de ahí lo infundado de las alegaciones en estudio.

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**4. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes**

La Coalición enjuiciante aduce como causa determinante para que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas sacadas de la urna (votos) más boletas sobrantes, en las siguientes catorce casillas que a continuación se precisan:

<b>Núm.</b>	<b>Sección</b>	<b>Casilla</b>
1	0467	Contigua 2
2	0809	Contigua 2
3	0811	Contigua 1
4	0811	Contigua 2
5	0850	Básica
6	0875	Contigua 1
7	1789	Contigua 1
8	1854	Especial 1
9	1896	Contigua 1
10	2118	Contigua 2
11	2118	Contigua 3
12	2123	Básica
13	2479	Extraordinaria 1
14	2485	Contigua 1

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la actora aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que esta Sala Superior pudiera proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas con la suma de boletas sacadas de las urnas (votos) y boletas sobrantes, esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la Coalición actora no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen infundadas las alegaciones expresadas, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las casillas que han sido listadas en esta apartado.

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**5. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron**

La actora aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

Núm.	Sección	Casilla
1	0076	Básica
2	0076	Contigua 1
3	0076	Contigua 2
4	0077	Contigua 1
5	0077	Contigua 2
6	0077	Extraordinaria 1
7	0078	Básica
8	0136	Básica
9	0136	Contigua 1
10	0137	Básica
11	0137	Contigua 1
12	0138	Básica
13	0461	Contigua1
14	0461	Contigua 2
15	0462	Contigua 1
16	0462	Contigua 2
17	0463	Básica
18	0463	Contigua 1
19	0464	Contigua 1
20	0464	Contigua 2
21	0465	Contigua 1
22	0466	Contigua 1
23	0467	Básica
24	0467	Contigua 1
25	0469	Contigua 1
26	0471	Básica
27	0472	Básica
28	0472	Extraordinaria 1
29	0473	Básica
30	0473	Extraordinaria 1
31	0474	Extraordinaria 1
32	0476	Básica
33	0476	Contigua 1
34	0477	Básica



**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Núm.	Sección	Casilla
35	0478	Extraordinaria 1
36	0479	Básica
37	0479	Contigua 1
38	0480	Básica
39	0481	Básica
40	0482	Básica
41	0482	Contigua 1
42	0482	Extraordinaria 1
43	0483	Básica
44	0485	Contigua 1
45	0486	Básica
46	0486	Contigua 1
47	0486	Contigua 2
48	0488	Contigua 2
49	0712	Básica
50	0715	Básica
51	0715	Contigua 1
52	0715	Extraordinaria 1
53	0716	Básica
54	0716	Extraordinaria 1
55	0718	Básica
56	0718	Extraordinaria 1
57	0721	Básica
58	0721	Contigua 1
59	0724	Básica
60	0724	Extraordinaria 1
61	0726	Básica
62	0809	Básica
63	0809	Contigua 1
64	0810	Contigua 1
65	0811	Básica
66	0813	Contigua 1
67	0814	Básica
68	0814	Contigua 1
69	0814	Extraordinaria 1
70	0816	Contigua 1
71	0817	Básica
72	0818	Contigua 1
73	0821	Básica
74	0822	Básica
75	0822	Contigua 1
76	0847	Contigua 2
77	0847	Contigua 3
78	0848	Contigua 1
79	0851	Básica
80	0852	Contigua1
81	0852	Extraordinaria 1
82	0853	Básica
83	0853	Extraordinaria1
84	0855	Básica
85	0855	Contigua 1
86	0876	Contigua 2
87	0877	Contigua 1
88	0878	Básica

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Núm.	Sección	Casilla
89	0880	Básica
90	0880	Contigua 1
91	0881	Contigua 1
92	0882	Básica
93	0882	Contigua 1
94	1636	Básica
95	1636	Contigua 2
96	1638	Básica
97	1638	Contigua 2
98	1639	Contigua 1
99	1640	Básica
100	1640	Contigua 1
101	1641	Contigua 1
102	1641	Contigua 2
103	1642	Básica
104	1642	Contigua 1
105	1702	Básica
106	1789	Básica
107	1790	Básica
108	1790	Contigua 1
109	1791	Básica
110	1791	Contigua 1
111	1848	Básica
112	1848	Contigua 1
113	1848	Contigua 2
114	1848	Extraordinaria 1
115	1849	Contigua 2
116	1850	Básica
117	1851	Básica
118	1851	Contigua 1
119	1851	Contigua 2
120	1852	Básica
121	1852	Contigua 1
122	1853	Contigua 1
123	1854	Básica
124	1855	Contigua 1
125	1855	Contigua 2
126	1856	Básica
127	1856	Contigua 2
128	1857	Básica
129	1891	Básica
130	1892	Básica
131	1892	Contigua 1
132	1892	Contigua 2
133	1893	Básica
134	1893	Contigua 1
135	1894	Básica
136	1894	Contigua 1
137	1896	Básica
138	1896	Extraordinaria 1
139	2117	Básica
140	2117	Contigua 2
141	2118	Básica
142	2119	Contigua 1

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Núm.	Sección	Casilla
143	2120	Básica
144	2120	Contigua 1
145	2122	Contigua 1
146	2122	Contigua 2
147	2124	Contigua 1
148	2125	Contigua 1
149	2126	Contigua 2
150	2129	Básica
151	2130	Básica
152	2131	Básica
153	2461	Contigua 1
154	2461	Contigua 2
155	2462	Básica
156	2462	Contigua 1
157	2463	Contigua 1
158	2463	Contigua 2
159	2464	Básica
160	2465	Contigua 2
161	2466	Básica
162	2466	Contigua 1
163	2468	Contigua 1
164	2469	Básica
165	2469	Contigua 1
166	2470	Contigua 1
167	2471	Contigua 1
168	2472	Básica
169	2474	Básica
170	2474	Contigua 1
171	2474	Extraordinaria 1
172	2474	Extraordinaria 2
173	2475	Básica
174	2475	Extraordinaria 1
175	2476	Básica
176	2476	Extraordinaria 1
177	2477	Extraordinaria 1
178	2478	Contigua 2
179	2479	Básica
180	2479	Contigua 1
181	2479	Contigua 2
182	2481	Básica
183	2481	Contigua 1
184	2481	Contigua 2
185	2481	Contigua 3
186	2481	Contigua 4
187	2482	Básica
188	2482	Contigua 1
189	2484	Contigua 1
190	2485	Básica
191	2486	Básica
192	2488	Básica
193	2489	Básica

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la enjuiciante solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, en el que se establece que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto el primero en el que se subsume lo alegado por la accionante.

Dado lo anterior, el análisis de las alegaciones respecto de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señalan, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Asimismo, cabe precisar que respecto del rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos, contrariamente a lo alegado por la Coalición accionante, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas, los rubros fundamentales que señalan sí coinciden.

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

Núm.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Coincidencia (A, B)
1	0076	B	374	374	SÍ
2	0076	C1	392	392	SÍ
3	0076	C2	399	399	SÍ
4	0077	C1	444	444	SÍ
5	0077	C2	439	439	SÍ
6	0077	E1	162	162	SÍ
7	0078	B	445	445	SÍ
8	0136	B	386	386	SÍ
9	0136	C1	418	418	SÍ
10	0137	B	428	428	SÍ
11	0137	C1	389	389	SÍ
12	0138	B	529	529	SÍ
13	0461	C1	338	338	SÍ
14	0461	C2	367	367	SÍ
15	0462	C1	382	382	SÍ
16	0462	C2	358	358	SÍ
17	0463	B	343	343	SÍ
18	0463	C1	338	338	SÍ
19	0464	C1	372	372	SÍ
20	0464	C2	343	343	SÍ
21	0465	C1	443	443	SÍ
22	0466	C1	486	486	SÍ
23	0467	B	374	374	SÍ
24	0467	C1	410	410	SÍ
25	0469	C1	396	396	SÍ
26	0471	B	393	393	SÍ
27	0472	B	228	228	SÍ
28	0472	E1	245	245	SÍ
29	0473	B	137	137	SÍ
30	0473	E1	268	268	SÍ
31	0474	E1	274	274	SÍ
32	0476	B	409	409	SÍ

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Núm.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Coincidencia (A, B)
33	0476	C1	355	355	SÍ
34	0477	B	264	264	SÍ
35	0478	E1	225	225	SÍ
36	0479	B	431	431	SÍ
37	0479	C1	425	425	SÍ
38	0480	B	268	268	SÍ
39	0481	B	346	346	SÍ
40	0482	B	415	415	SÍ
41	0482	C1	434	434	SÍ
42	0482	E1	303	303	SÍ
43	0483	B	447	447	SÍ
44	0485	C1	467	467	SÍ
45	0486	B	339	339	SÍ
46	0486	C1	342	342	SÍ
47	0486	C2	319	319	SÍ
48	0488	C2	304	304	SÍ
49	0712	B	308	308	SÍ
50	0715	B	388	388	SÍ
51	0715	C1	425	425	SÍ
52	0715	E1	176	176	SÍ
53	0716	B	400	400	SÍ
54	0716	E1	369	369	SÍ
55	0718	B	211	211	SÍ
56	0718	E1	281	281	SÍ
57	0721	B	271	271	SÍ
58	0721	C1	250	250	SÍ
59	0724	B	136	136	SÍ
60	0724	E1	194	194	SÍ
61	0726	B	304	304	SÍ
62	0809	B	404	404	SÍ
63	0809	C1	405	405	SÍ
64	0810	C1	399	399	SÍ
65	0811	B	388	388	SÍ
66	0813	C1	457	457	SÍ
67	0814	B	291	291	SÍ
68	0814	C1	295	295	SÍ

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Núm.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Coincidencia (A, B)
69	0814	E1	331	331	SÍ
70	0816	C1	325	325	SÍ
71	0817	B	466	466	SÍ
72	0818	C1	286	286	SÍ
73	0821	B	335	335	SÍ
74	0822	B	422	422	SÍ
75	0847	C2	401	401	SÍ
76	0847	C3	395	395	SÍ
77	0848	C1	408	408	SÍ
78	0851	B	427	427	SÍ
79	0852	C1	372	372	SÍ
80	0852	E1	328	328	SÍ
81	0853	B	308	308	SÍ
82	0853	E1	285	285	SÍ
83	0855	B	517	517	SÍ
84	0855	C1	470	470	SÍ
85	0876	C2	366	366	SÍ
86	0877	C1	464	464	SÍ
87	0878	B	340	340	SÍ
88	0880	B	301	301	SÍ
89	0880	C1	280	280	SÍ
90	0881	C1	318	318	SÍ
91	0882	B	324	324	SÍ
92	0882	C1	325	325	SÍ
93	1636	B	383	383	SÍ
94	1636	C2	359	359	SÍ
95	1638	B	361	361	SÍ
96	1638	C2	341	341	SÍ
97	1639	C1	469	469	SÍ
98	1640	B	268	268	SÍ
99	1640	C1	306	306	SÍ
100	1641	C1	417	417	SÍ
101	1641	C2	395	395	SÍ
102	1642	B	451	451	SÍ
103	1642	C1	467	467	SÍ
104	1702	B	270	270	SÍ



**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Núm.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Coincidencia (A, B)
105	1789	B	358	358	SÍ
106	1790	B	455	455	SÍ
107	1790	C1	481	481	SÍ
108	1791	B	436	436	SÍ
109	1791	C1	425	425	SÍ
110	1848	B	330	330	SÍ
111	1848	C1	332	332	SÍ
112	1848	C2	310	310	SÍ
113	1848	E1	255	255	SÍ
114	1849	C2	422	422	SÍ
115	1850	B	391	391	SÍ
116	1851	B	407	407	SÍ
117	1851	C1	400	400	SÍ
118	1851	C2	398	398	SÍ
119	1852	B	429	429	SÍ
120	1852	C1	404	404	SÍ
121	1853	C1	373	373	SÍ
122	1854	B	465	465	SÍ
123	1855	C1	419	419	SÍ
124	1855	C2	406	406	SÍ
125	1856	C2	424	424	SÍ
126	1857	B	497	497	SÍ
127	1891	B	409	409	SÍ
128	1892	B	475	475	SÍ
129	1892	C1	442	442	SÍ
130	1892	C2	442	442	SÍ
131	1893	B	327	327	SÍ
132	1893	C1	343	343	SÍ
133	1894	B	356	356	SÍ
134	1894	C1	348	348	SÍ
135	1896	B	245	245	SÍ
136	1896	E1	220	220	SÍ
137	2117	B	454	454	SÍ
138	2117	C2	467	467	SÍ
139	2118	B	400	400	SÍ
140	2119	C1	356	356	SÍ

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Núm.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Coincidencia (A, B)
141	2120	B	288	288	SÍ
142	2120	C1	302	302	SÍ
143	2122	C1	428	428	SÍ
144	2122	C2	409	409	SÍ
145	2124	C1	311	311	SÍ
146	2125	C1	347	347	SÍ
147	2126	C2	405	405	SÍ
148	2129	B	326	326	SÍ
149	2130	B	269	269	SÍ
150	2131	B	405	405	SÍ
151	2461	C1	359	359	SÍ
152	2461	C2	356	356	SÍ
153	2462	B	479	479	SÍ
154	2462	C1	502	502	SÍ
155	2463	C1	342	342	SÍ
156	2463	C2	328	328	SÍ
157	2464	B	435	435	SÍ
158	2465	C2	383	383	SÍ
159	2466	B	383	383	SÍ
160	2466	C1	379	379	SÍ
161	2468	C1	386	386	SÍ
162	2469	B	305	305	SÍ
163	2469	C1	311	311	SÍ
164	2470	C1	314	314	SÍ
165	2471	C1	433	433	SÍ
166	2472	B	273	273	SÍ
167	2474	B	305	305	SÍ
168	2474	C1	281	281	SÍ
169	2474	E1	169	169	SÍ
170	2474	E2	176	176	SÍ
171	2475	B	273	273	SÍ
172	2475	E1	419	419	SÍ
173	2476	B	321	321	SÍ
174	2476	E1	369	369	SÍ
175	2477	E1	90	90	SÍ
176	2478	C2	458	458	SÍ

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Núm.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Coincidencia (A, B)
177	2479	B	452	452	SÍ
178	2479	C1	455	455	SÍ
179	2479	C2	452	452	SÍ
180	2481	B	434	434	SÍ
181	2481	C1	418	418	SÍ
182	2481	C2	431	431	SÍ
183	2481	C3	416	416	SÍ
184	2481	C4	456	456	SÍ
185	2482	B	472	472	SÍ
186	2482	C1	472	472	SÍ
187	2484	C1	384	384	SÍ
188	2485	B	459	459	SÍ
189	2486	B	475	475	SÍ
190	2488	B	383	383	SÍ
191	2489	B	272	272	SÍ

Mención particular merece la situación que se presenta respecto de los datos relativos a las casillas **contigua 1 de la sección 0822 y básica de la sección 1856**. En la primera de las citadas, como se advierte de la tabla que antecede, la inconsistencia es realmente inexistente y corresponde a un error en la suma de los rubros correspondientes:

Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron (A)			Boletas sacadas de la urna (votos) (B)
		CONFORME A LISTA NOMINAL	REPR. PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL	
0822	C1	399	1	<b>681</b>	<b>400</b>

De la revisión del acta de escrutinio y cómputo elaborada en la respectiva mesa directiva de casilla, se advierte, como se ha precisado, que el número de

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores es de trescientos noventa y nueve (399), que sumados al sufragio emitido por un (1) representante de partido político, da un total de **cuatrocientos (400)** ciudadanos que votaron en esa casilla, lo que es coincidente con el total de boletas sacadas de la urna (votos), con lo que la inconsistencia desaparece.

La anotación de la cantidad de seiscientos ochenta y uno (681), encuentra explicación en la suma de la cantidad de boletas sacadas de las urnas (votos), que es de cuatrocientos (400) con el número de boletas sobrantes que es de doscientos ochenta y uno (281), que da un total, precisamente de seiscientos ochenta y uno (681), lo que corresponde a un mero descuido en el llenado del acta correspondiente.

Por otra parte, en cuanto a la situación respecto de la casilla **básica de la sección 1856**, de la revisión de la correspondiente acta de escrutinio y cómputo en mesa directiva de casilla, se advierte que aparece en blanco el rubro relativo a “BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA”, sin que ello conduzca a la necesidad de realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Casilla	Sección	Ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)
1856	Básica	449	---

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos) (**B**), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Al considerar lo anterior, en el particular, ante la omisión de anotar la en el rubro señalado del acta de escrutinio y cómputo el número de boletas sacadas de la urna (votos), se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales.

Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Total de votación (C)
1856	Básica	449	---	449

Anotado el dato correspondiente al total de votos emitidos (**C**), que ordinariamente es igual al número de boletas sacadas en la urna (votos) y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron (**A**), que tampoco ha sido controvertido, lo que conduce a concluir, si bien de manera

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

presuntiva, que fueron sacadas de la urna cuatrocientas cuarenta y nueve (**449**) boletas.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

El criterio citado está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1 (uno), intitulado *“Jurisprudencia”*, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: *“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”*.

Asimismo, como se ha precisado, esta Sala Superior ha establecido que el dato correspondiente a las boletas sobrantes constituye un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta, lo que resulta de utilidad en el particular, al hacer el análisis con

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

relación a otro de los elementos auxiliares, el número de boletas recibidas.

En este orden de ideas, al restar al número de boletas recibidas, asentado en el acta de jornada electoral correspondiente, que es de seiscientos sesenta y cuatro (664) el número de boletas sobrantes, doscientos quince (215), se advierte que el resultado, cuatrocientos cuarenta y nueve (**449**), es coincidente con el total de ciudadanos que votaron (**A**) y con la votación recibida (**C**), lo que fortalece la presunción mencionada.

Sección	Casilla	Boletas recibidas menos boletas sobrantes			Ciudadanos que votaron (A)	Total de votación (C)
		Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Resultado		
1856	Básica	664	215	<b>449</b>	<b>449</b>	<b>449</b>

Si bien, se reitera, que en el particular no sería posible, a través de un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, conocer el dato correspondiente al rubro fundamental de boletas sacadas de la urna (votos), dado que, como se ha señalado, se trata de un dato insubsanable que tiene como fuente exclusiva para su conocimiento el instante en el que los funcionarios de la mesa directiva de casilla, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, extraen las boletas depositadas de la urna correspondiente.

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Precisado lo anterior, respecto de las casillas contigua 1 de la sección 0822 y básica de la sección 1856, se debe estar a lo siguiente:

Casilla	Sección	Ciudadanos que votaron (A)			Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Coincidencia (A, B)
		CONFORME A LISTA NOMINAL	REPR. PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL		
0822	C1	399	1	400	400	Sí
1856	B	446	3	449	499	Sí

Como se advierte de lo anterior, y contrariamente a lo expuesto por la Coalición actora, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre los dos rubros fundamentales que considera, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son infundadas las alegaciones expuestas y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional respecto de la votación recibida en las casillas que han sido precisadas.

En consecuencia, en términos de lo considerado, lo procedente conforme a Derecho es declarar infundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la Coalición actora.

Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE:**



**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**ÚNICO.** No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional, solicitado por la Coalición actora.

**NOTIFÍQUESE: personalmente** a la Coalición actora y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en los autos del juicio al rubro identificado; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) con cabecera en Zacatlán, Estado de Puebla; **por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**SUP-JIN-70/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**